

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00256 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Previo a decidir en relación con la documental allegada por la demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., por medio de la cual se ratifica en la contestación de la demanda allegada al protocolo, por secretaría, córrase traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 04 de abril pasado, por medio del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la referida demandada.
2. No tener en cuenta los actos de notificación aportados remitidos al demandado Alexander Boada Moreno, como quiera que, no se acreditó que con los mismos se hubiese remitido copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda y en general de los documentos que constituyen los traslados de ley, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de llevar a cabo la referida actuación.

Aunado a lo anterior, se indica que se remite el aviso de que trata el artículo 291 del C.G.P., y a su vez se efectúan las previsiones de la prenotada normativa, sin que el legislador hubiese previsto tal mixtura normativa.

3. Previo a decidir en cuanto al poder y la contestación de la demanda allegadas por el demandado Alexander Boada Moreno, así como, las manifestaciones que respecto de las misma formuló el extremo actor, habrá

de allegarse poder suficiente conferido a la Dra. Oriette Karina Agudelo Alape, en el que se indique su dirección de correo electrónico.

4. Como quiera que la solicitud formulada por JOSÉ STEVE CONTRERAS ALBA, DEYANIRA ALBA SUAREZ, DANIEL FELIPE CASTRO ALBA, cumple con los requisitos de que trata el artículo 152 del C.G.P., se les concede amparo de pobreza, en consecuencia, no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, de auxiliares de la justicia, así como tampoco serán condenados en costas.

Se les designa como apoderado en amparo de pobreza al Dr. MAURICIO BETANCOURT CASTRO, a quien le fue reconocida personería mediante providencia del 03 de agosto de 2021, como apoderado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0e49ada283d2abc28113a590dd213427307a5ff5e50cca674ee89556465b2**

Documento generado en 30/08/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>